



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: Rita Mariela Vargas de Olarte
Apoderado: Dr. Edinson Herreño Mogollón
Demandado: Hermelinda Marín de Olarte y otros
Radicado N°. 687734089001-2022-00034

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, instaurada por RITA MARIELA VARGAS DE OLARTE contra HERMELINDA MARIN DE OLARTE y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demanda por el término de veinte (20) día de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibidem.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demanda de acuerdo con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 ejusdem, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula N°. 324-52313, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el domingo en el periódico VANGUARDIA LIBERAL o EL FRENTE.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibidem, en el sentido de:

“(…) Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula N°. 324-52313, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

SEPTIMO: ORDENAR que una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 de este proveído, el interesado deberá efectuar la publicación del emplazamiento de las personas Desconocidas Indeterminadas y de los demandados de quienes se desconozca su lugar de notificaciones, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en donde deberá incluir la siguiente información.

- “1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. el nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que lo requiere.
6. Número de radicación del proceso.”

Pasados 15 días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento aquí ordenado y si los convocados no comparecen se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

NOVENO: INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Indecoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

DECIMO: **TENGASE Y RECONOZSE** al Profesional del Derecho EDINSON HERREÑO MOGOLLON, como apoderado Judicial de RITA MARIELA VARGAS DE OLARTE en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0068 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 29 DE NOVIEMBRE

De 2022

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario